



10/531

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 02 JUN. 2008

VISTO: lo dispuesto en los artículos 59 y 84 del Capítulo III "Simplificación y Categorización de Conceptos Retributivos" de la Ley N° N° 18.172 de 31 de agosto de 2007;

RESULTANDO: I) que, el citado artículo 59 autorizó al Poder Ejecutivo, previo informe de la Contaduría General de la Nación, la corrección de los errores u omisiones detectados para la aplicación de las normas incluidas en el capítulo mencionado en el Visto, así como en el Anexo denominado "Tablas y cuadros de referencia correspondientes al Capítulo III de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del Ejercicio 2006, Simplificación y Categorización de conceptos retributivos";

II) que, como consecuencia de lo dispuesto en la citada norma, la Contaduría General de la Nación deberá realizar, en los casos estrictamente necesarios, los ajustes presupuestales que correspondan a efectos de la aplicación de las normas dispuestas en el capítulo mencionado en el Visto;

III) que, el artículo 84 de la misma ley encomendó al Poder Ejecutivo la determinación de los montos de la "Compensación al Cargo, estableciéndolos en importes fijos desvinculados, a los efectos de su cálculo, de toda otra retribución;

CONSIDERANDO: I) que, en el marco de lo dispuesto por el citado artículo 59, corresponde prever la financiación de los montos del "Sueldo del Grado" y la "Compensación al Cargo" en el Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", para el caso de que las partidas asignadas en los cuadros adjuntos en el Anexo al presente decreto, resultaran insuficientes;

II) que, a efectos de dar cumplimiento al mandato legal, corresponde que el Poder Ejecutivo determine el monto de las retribuciones, de conformidad con lo expresado en el Resultando III) del presente decreto;

III) que, el citado artículo 84, en su inciso tercero autoriza a transferir, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, crédito del Grupo 0 "Retribuciones Personales" de los Proyectos de Inversión al Grupo 0 "Retribuciones Personales" del presupuesto de funcionamiento, con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en la propia norma;

2007/02008/00593



ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Contaduría General de la Nación y a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 168 de la Constitución de la República,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA**

ARTICULO 1.- En las Unidades Ejecutoras del Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", el "Sueldo del Grado" previsto en el artículo 53 de la Ley Nº 18.172 de 31 de agosto de 2007, se integrará con los Objetos del Gasto previstos en el Anexo I denominado "Tablas y cuadros de referencia correspondientes al Capítulo III de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del Ejercicio 2006, Simplificación y Categorización de conceptos retributivos".

En caso de no alcanzarse los montos establecidos en el citado artículo 53, se recurrirá -por su orden- a:

- 1) las compensaciones personales originadas en procesos de redistribución de funcionarios o en cumplimiento del artículo 7 de la Ley Nº 17.930 de 19 de diciembre de 2005 y artículos 40 y 43 de la Ley Nº 18.046 de 24 de octubre de 2006 y toda otra así categorizada en el anexo de la Unidad Ejecutora respectiva.
- 2) los créditos que indique el Inciso.

Igual procedimiento se seguirá en caso de no alcanzarse los montos previstos para la "Compensación al Cargo" que surge del presente decreto. La Contaduría General de la Nación realizará los ajustes presupuestales necesarios.

ARTICULO 2.- La compensación a que refiere el inciso segundo del artículo 84 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, quedará establecida en los montos de la siguiente tabla:

Grado	Mensuales		
	30 horas	40 horas	48 horas
16	5.316,95	7.071,54	8.507,12
15	4.219,80	5.612,33	6.751,68
14	3.403,06	4.526,08	5.444,90
13	2.789,40	3.709,90	4.463,04



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

12	2.324,50	3.091,58	3.719,20
11	1.969,91	2.619,98	3.151,86
10	1.698,20	2.258,61	2.717,12
9	1.489,65	1.981,23	2.383,44
8	1.330,04	1.768,96	2.128,07
7	1.209,13	1.608,14	1.934,61
6	1.119,57	1.489,02	1.791,31
5	1.056,19	1.404,74	1.689,91
4	1.005,90	1.337,85	1.609,44
3	976,60	1.298,88	1.562,56
2	948,16	1.261,05	1.517,05
1	920,54	1.224,32	1.472,86

ARTICULO 3.- La Contaduría General de la Nación realizará la transferencia de los créditos presupuestales a que alude el inciso tercero del artículo 84 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, una vez determinado el monto correspondiente, con el informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

El tope de ejecución de inversiones establecido por el artículo 204 de la Ley 17.930 de 19 de diciembre de 2005 se reducirá anualmente en el importe que se transfiere.

ARTICULO 4.- Los montos establecidos en la tabla del artículo 2 del presente decreto, corresponden a valores del 1° de enero de 2007.

ARTICULO 5.- Intégrese al presente decreto los cuadros del Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", contenidos en el Anexo I de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007 denominado "Tablas y cuadros de referencia correspondientes al Capítulo III de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del Ejercicio 2006, Simplificación y Categorización de conceptos retributivos".

ARTICULO 6.- Comuníquese, publíquese, dése cuenta a la Asamblea General.

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República





UNIDAD EJECUTORA 003: "Dirección Nacional de Vialidad"

O.D.G. Vigentes 1/1/07	Sub auxiliar en el RPT	CATEGORÍAS				
		Sueldo del grado	Compensación al cargo	Compensación Especial	Compensación Personal	Incentivo
011	002	X				
021	001/005	X				
012	001	X				
022	001/003	X				
042.001	001/002				X	
042.010	008			X		
042.010	007/009 (proy.855)			X		
042.018	001 (proy.855)	X1	X2	X3		
042.033				X		
042.038					X	
042.066	001 (proy.855)	X1	X2	X3		
042.087	002 (proy.855)			X		
042.102		X1	X2	X3		
047.002	001	X1	X2	X3		
048.003	001/002				X	
048.006	001/002	X4			X5	
048.007	001/003				X	
048.007	007 (proy.855)				X	
048.009	001/004	X				
048.017	004/023/020	X				
048.018	001/002/003				X	
048.021	001				X	
048.023	001/004	X				
048.026	001	X				
048.027					X	
052				X(1)		

(1) En aplicación de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007.



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

**INCISO 10: MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
UNIDAD EJECUTORA 001: "Despacho de la Secretaría Estado y Oficinas
Dependientes"**

O.D.G. Vigentes 1/1/07	Sub auxiliar en el RPT	CATEGORÍAS				
		Sueldo del grado	Compensación al cargo	Compensación Especial	Compensación Personal	Incentivo
011	002	X				
021	001/005	X				
012	001	X				
022	001/003	X				
013		X				
042.001	001/ 002				X	
042.010	007/ 008/ 009			X		
042.018	001(proy. 853)	X1	X2	X3		
042.038	001				X	
042.044	001				X	
042.062						X
042.066	001(proy. 853)	X1	X2	X3		
042.087				X		
047.002	001	X1	X2	X3		
048.001				X		
048.003	001/ 002				X	
048.006	001/ 002	X4			X5	
048.007	001/ 003/ 006 (proy. 853)				X	
048.009	001/004	X				
048.017	023/ 020	X				
048.018	001/ 002/ 003				X	
048.021	001				X	
048.023	001/004	X				
048.026	001	X				
048.027					X	
052				X ⁽¹⁾		

(1) En aplicación de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007.



UNIDAD EJECUTORA 005: "Dirección Nacional de Arquitectura"

O.D.G. Vigentes 1/1/07	Sub-Auxiliar RPT	CATEGORÍAS				
		Sueldo del grado	Compensación al cargo	Compensación Especial	Compensación Personal	Incentivo
011	002	X				
021	001	X				
012	001	X				
022	003	X				
042.001	001				X	
042.010	007			X		
042.018	001/002/003/004/	X1	X2	X3		
042.018	005/ (proy. 857)	X1	X2	X3		
042.038	001				X	
042.044					X	
042.062						X
042.066	001/ (proy 857)	X1	X2	X3		
042.087	001/ (proy 857)			X		
045.007					X	
047.002	001	X1	X2	X3		
048.003	001				X	
048.006	001	X4			X5	
048.007	001 009 (proy 857)				X	
048.009	001/006	X				
048.017	004/023	X				
048.018	001/002/003				X	
048.021	001				X	
048.023	001	X				
048.026	001	X				
048.027					X	
052				X(1)		

(1) En aplicación de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007.



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

UNIDAD EJECUTORA 004: "Dirección Nacional de Hidrografía"

O.D.G. Vigentes 1/1/07	Sub auxiliar en RPT	CATEGORÍAS				
		Sueldo del grado	Compensación al cargo	Compensación Especial	Compensación Personal	Incentivo
011	002	X				
021	001/006	X				
012	001	X				
022	001/003	X				
042.001	001				X	
042.010	007/010/			X		
042.010	012/009 (proy.856)			X		
042.018	001 (proy.856)	X1	X2	X3		
042.038	001				X	
042.044	001				X	
042.066	001 (proy.856)	X1	X2	X3		
042.087	003 (proy.856)			X		
042.102	001	X1	X2	X3		
047.002	001	X1	X2	X3		
048.003	001				X	
048.006	001	X4			X5	
048.007	001/003				X	
048.007	008 (Proy.856)				X	
048.009	001/004/006	X				
048.017	004/023/020	X				
048.018	001/002/003				X	
048.021	001				X	
048.023	001/004	X				
048.026	001	X				
048.027					X	
052				X ₀		

(1) En aplicación de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007.



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

UNIDAD EJECUTORA 006: "Dirección Nacional de Topografía"

ODG Vigentes 1/1/07	Sub-Auxiliar RPT	CATEGORÍAS				
		Sueldo del grado	Compensación al cargo	Compensación Especial	Compensación Personal	Incentivo
011	002	X				
021	001/005	X				
012	001	X				
022	003	X				
042.001	001				X	
042.010	009			X		
042.018	001 (proy.858)	X1	X2	X3		
042.038					X	
042.044	001				X	
042.066	001 (proy.858)	X1	X2	X3		
042.102	001	X1	X2	X3		
047.002		X1	X2	X3		
048.003	002/001				X	
048.006	001/002	X4			X5	
048.007	001				X	
048.007	010 (proy 858)				X	
048.009	001/004	X				
048.017	004/023/020	X				
048.018	001/002/003				X	
048.021	001				X	
048.023	001	X				
048.026	001	X				
048.027					X	
052				X (1)		

(1) En aplicación de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Nº 18.172 de 31 de agosto de 2007.



UNIDAD EJECUTORA 007: "Dirección Nacional de Transporte"

O.D.G. Vigentes 1/1/07	Sub-Aux.RPT	CATEGORÍAS				
		Sueldo del grado	Compensación al cargo	Compensación Especial	Compensación Personal	Incentivo
011	002	X				
021	001/006	X				
012	001	X				
022	001/004	X				
042.001	001				X	
042.010	007			X		
042.018	001 (proy.859)	X1	X2	X3		
042.038	001				X	
042.044	001				X	
042.066	001 (proy.959)	X1	X2	X3		
042.102		X1	X2	X3		
043.014				X		
047.002	001	X1	X2	X3		
048.003	001				X	
048.006	001	X4			X5	
048.007	001				X	
048.007	011 (proy.959)				X	
048.009	001/006	X				
048.017	004/023	X				
048.018	001/002/003				X	
048.021	001				X	
048.023	001	X				
048.026	001	X				
048.027					X	
052				X (1)		

(1) En aplicación de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Nº 18.172 de 31 de agosto de 2007.



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

Referencias de los cuadros a efectos de la primera liquidación	
X1	Financia el sueldo del grado
X2	Tabla compensación al cargo
X3	Remanente compensación especial
X4	$6\%[1.044*1.0466(011/021+012/022+013/023)+048.009]$
X5	$6\%(042.038+048.003)$

